

MEMORIA

ELEVADA AL

GOBIERNO DE S. M.

EN LA

SOLEMNE APERTURA DE LOS TRIBUNALES

EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 1979

POR EL

FISCAL GENERAL DEL ESTADO

EXCMO. SR. D. JUAN MANUEL FANJUL SEDEÑO



"INSTITUTO EDITORIAL REUS"
MADRID

INTRODUCCION

Es tradicional y lógico, en cumplimiento de los mandatos de los artículos 47 del Estatuto y 96 del Reglamento del Ministerio Fiscal, que las Memorias, tanto las que han de rendir las Fiscalías Provinciales y Territoriales como la presente, se adecúen a la experiencia de la Institución en el año a que se refieren, atendiendo, desde una óptica estrictamente jurídica, a las realidades sociales, políticas y económicas que latén en la sociedad española.

Ha querido este año el Fiscal acentuar tal característica autorizando a las Fiscalías, al amparo del artículo 99 del Reglamento, para que en sus respectivas Memorias anuales, sin alterar las líneas maestras que constituyen la esencia del Ministerio Público, pudieran manejarse con mayor libertad en torno a las peculiaridades que han incidido más especialmente en su zona y al análisis criminológico que aquéllas ofrezcan para un mejor entendimiento de la Justicia en 1978.

No podría faltar, pues, a este criterio la Memoria de la Fiscalía General del Estado.

El año 1978 tenemos que calificarlo señaladamente como el año de la Constitución. En 1978 se ha debatido, votado, aprobado, refrendada por el pueblo español y promulgada por S. M. El Rey la primera Constitución democrática de la Monarquía Española desde la de 1876. El suceso califica al año y condiciona el comentario de la actividad del Ministerio Fiscal, que, por razón natural, gira alrededor de los principios que en ella se contienen.

La Constitución consagra un régimen político de derecho social y libre, democrático y pluralista, monárquico y parlamentario y con una concepción autonómica de las regiones dentro de la unidad de la patria española, común e indisoluble. La Constitución incorpora los principios humanos que han dado vida a las democracias del mundo occidental, fundándose en el catálogo de los derechos que, nacidos del derecho natural y recogidos en la doctrina cristiana, han sido después convencionalmente aceptados por la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948, y la Convención de Salvaguarda de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales, firmado en Roma en 1950.

Es así congruente la proyección de estos principios en el Poder Judicial y en las funciones del Ministerio Fiscal. Que es a la Administración de Justicia a la que el pueblo español otorga la responsable protección de los derechos y libertades reconocidos en el artículo 14 y y en la Sección 1.^a del Capítulo Segundo de la Constitución, a tenor de lo mandado en el artículo 53, al establecer las garantías de aquéllos, protección que ya ha empezado a manifestarse en los tres procedimientos: civil, penal y contencioso-administrativo, de la Ley número 52, de 1978 (completada por el Real Decreto 342/79, de 20 de febrero), en cuyos preceptos se otorga la vigilancia de esos derechos al Ministerio Fiscal, constituyéndole en tutor de la primacía del respeto humano que infunde la Constitución.

Se desarrolla así este acontecimiento en el Capítulo II de esta Memoria, analizando cuanto en ella se declara y establece sobre el Poder Judicial y concretamente sobre su artículo 124, en el que se concentra la naturaleza, función y ulterior desarrollo del Ministerio Fiscal. Este tema conforma también el Capítulo VI con referencia más detallada al anteproyecto de Ley de nuevo Estatuto de nuestra Institución, preparado por esta Fiscalía y en el que se recogen avances técnicos y

normas de autogobierno que pueden configurar el encuadramiento de este difícil Instituto dentro del contexto del Poder Judicial y con independencia tal que le garantice la excelsa función de representante genuino de la legalidad.

Preocupación primordial desde el momento en que se fijó el esquema de esta Memoria ha sido la de reflejar en ella la justa alarma que produce el avance de la criminalidad en 1978; no un avance general, pues en algunos delitos resultan números descendentes y en otros un aumento estrictamente vegetativo, pero sí respecto a tres tipos de delincuencia que progresan de manera gravísima: el terrorismo, los delitos contra la salud pública —tráfico y consumo de drogas— y los delitos contra la propiedad, con fuerza en las cosas o violencia en las personas, en los que debe subsumirse esa auténtica plaga de hurto o robo de uso de vehículos de motor.

Detenidamente estudiados en el Capítulo IV, remitimos allí nuestra exposición y nuestro estudio de sus causas y alcances, no sin hacer desde ahora una llamada de atención a la urgencia e inflexibilidad con que deben acudir al remedio las medidas políticas, policiales y legislativas (preventivas y punitivas) y la necesidad de convocar a la sociedad española a una solidaridad contra el crimen —mental y directa—, de la que habrán de ser adelantados esenciales, sin rebozos, que la gravedad del tema no admite, los medios de difusión —especialmente la prensa— y los partidos políticos y centrales sindicales.

Y en esta mentalización activa que desde aquí y como representantes de la legalidad proclamamos y reclamamos, debe incluirse esa dramática nube que ensombrece nuestro futuro que es la delincuencia juvenil y a la que se dedica el Capítulo V.

No se trata de un fenómeno español, sino europeo; esta generalización no le quita gravedad ni a nosotros debe restarnos inquietud. Las cifras están ahí, claras y dolientes. La edad criminal desciende ya a los quince y

aun a los catorce años, el dolo se orienta a los delitos contra la propiedad sin el menor reparo a la violencia; es más, en muchos casos, como detectan los criminólogos ingleses, se ofrece la violencia humana como un placer en sí misma y como único y principal objetivo de las bandas criminales juveniles. El fenómeno pueden estudiarlo criminólogos y penalistas, pueden analizarlo y señalar remedios sociólogos y psicólogos, pero este Fiscal —sin descartar la absoluta necesidad de esas colaboraciones— quiere dejar claro su convencimiento de que éste es un problema de moralistas. No hay necesidad de “ponerle el paño al púlpito”, basta con señalar las fuentes del mal: estamos educando una juventud sin otras ambiciones que las sensuales —de todo tipo— que ofrece a raudales la sociedad de consumo capitalista, cuyas cotas de materialismo no hubieran soñado sus más furiosos detractores.

Pero el hecho es, y será, un mal para todos y un mal de difícil recuperación si no se acude pronto a remediarlo. Aún es tiempo de conseguir para la juventud unas ilusionadas metas de espiritualidad —religiosa o no—, pero que la estimule algo más que la escasa esperanza de lo material.

Cada cual puede apuntar hacia una diferente fuente de estímulos que, en definitiva, se fundan todas en el amor al prójimo y la solidaridad humana. Sin ese compromiso social, asumido por encima de ideologías, credos y programas, acabaremos perdiendo en la juventud de hoy a los españoles de mañana.

La Memoria que aquí se presenta hace un examen amplio y sincero de cómo el Ministerio Fiscal ha visto a la Administración de Justicia en 1978; su eficacia, su sacrificio, sus méritos, sus defectos y sus fallos. No queremos ocultarlos, sino recoger los que realmente se detectan y reclamar los remedios, que nacerán unos de la autocritica a que todos venimos obligados cuando desempeñamos una función pública y otros de la culpa y

el abandono ajenos, cuya responsabilidad soporta el Poder Judicial, comprometido al silencio que impone su posición en la estructura del Estado.

Dedicamos el Capítulo III a la labor de la Administración de Justicia; allí encontraréis cuanto de su trabajo y de su abandono resulte. Pero faltaríamos a un deber si, en este enfoque general, no dejáramos claro la gran diferencia que existe entre las altas tareas que la Constitución le encomienda y la situación en que se encuentra.

De este esencial encargo ha de deducirse como colario inmediato la necesidad de potenciar la Administración de Justicia, tanto proveyéndola de las armas legales necesarias como, desde un punto de vista pragmático, facilitándole los medios humanos y materiales de actuación si realmente se desea constituir la en instrumento de protección de los fundamentos de la democracia que se sustentan en la Constitución de 1978.

Bienvenido sea el momento para salir al paso de la acusación fácil y gratuita de que la democracia facilita la delincuencia. Lo negamos; lo único que hace la democracia es ampliar el margen humano para el ejercicio de sus libertades, margen que, según sea la predisposición natural, la educación y el entorno vital, unos utilizarán para hacer el bien y otros para ejercer el mal. Esta última posibilidad no es razón suficiente para restringir esas libertades en forma contraria y atentatoria a la dignidad del hombre; también Dios ha concedido al hombre el libre albedrío, a través del cual el hombre puede salvarse o condenarse.

La libertad hace al hombre más vulnerable a los atractivos del mal, el ejercicio de las libertades humanas y ciudadanas le coloca, naturalmente, en condiciones más idóneas para la comisión de delitos. Ahí está la augusta grandeza de la Justicia, en el equilibrio que debe mantener, como garantía de la paz social, entre la libertad y la represión y, a su vez, en medida tan difícil como

discutida, la necesidad de represión y el respeto a la dignidad del hombre aunque sea delincuente.

El Poder Judicial tiene que estar siempre dispuesto al castigo del crimen y a la defensa de los derechos del ciudadano. Es, en definitiva, la protección de los más contra los desvaríos de los menos, sin que éstos puedan resultar arrollados —en un humano error de medida— por la injusticia de la Justicia.

Esta difícil —dificilísima— misión, que se ha hecho aún más ardua para el Poder Judicial durante los años de la transición política, sin disponer de nuevos instrumentos legales y prácticos, ha producido públicas críticas al funcionamiento de la Administración de Justicia. Para unos resulta un instrumento ineficaz, que no acierta a imponer los principios rígidos de una represión rigurosa y dura, con sus ribetes de venganza; para otros, por el contrario, la Justicia sigue entablillada en principios pretéritos, sin alcanzar una plenitud democrática que la haga plenamente asequible a la defensa de la nueva orientación.

Ni una ni otra cosa son ciertas. El problema de la Justicia en el momento actual no ha sido suficientemente entendido y, por muy crudo que sea, queremos afrontarlo. La Justicia española durante varias décadas ha funcionado para la dirimencia de los derechos privados y para los públicos de trascendencia aséptica. Nunca fue utilizada en la extensión y profundidad de su función. Ha permanecido durante más de medio siglo anclada en sus viejas leyes seculares, la Orgánica del Poder Judicial, la de Enjuiciamiento Civil, la de Enjuiciamiento Criminal, el Código Civil y un troceado, parcheado e irreconocible Código Penal, sin que a nadie se le ocurriera la necesidad —repito, en más de medio siglo— de entrar con el bisturí en todas estas disposiciones para adecuarlas a las realidades socio-políticas de la evolución del mundo.

Pero, además, la Justicia española ha permanecido

(y permanece), desde un punto de vista organizativo y de infraestructura, en el más increíble abandono, no ya desde un punto de vista económico respecto a la subsistencia humana de los hombres que la realizan, sino en sus propios medios mecánicos; en un siglo las únicas novedades técnicas y de sistemas de trabajo que han entrado en nuestros Juzgados y Tribunales han sido el teléfono y la máquina de escribir, mientras el hombre llegaba a la Luna y los métodos de organización y productividad, servidos por una tecnología alucinante, se desarrollaban en progresión increíble hasta en la más pobre empresa del país.

Pero, de repente, en unos meses se ha pretendido que la Justicia recobre por sí sola, sin una sola rectificación a tanto abandono, toda su potencia y sus posibilidades, sin tocar sus Leyes, sin mejorar sus sistemas y sin proporcionar a sus hombres la holgura precisa para que puedan entregarse a su servicio.

Se ha dicho por algún eminente jurista que la dinámica de la sociedad es muy superior a la dinámica del Estado y que generalmente aquélla, la sociedad, por sus problemas y sus necesidades va más deprisa en sus exigencias y en sus innovaciones, se recrea y se construye, se organiza más al día que el Estado, lento y premioso en sus realizaciones.

Repasando la Constitución, enumerando las Leyes Orgánicas que dispone para su desarrollo y haciendo el catálogo de las Ordinarias que han de complementarlas y las que por natural exigencia se deriven de unas y otras, queda patente esa presión que la sociedad ha ejercido sobre sus constituyentes para que activen la dinámica del Estado.

Pero no basta con la modernización de la legislación constitucional ni aun de la procesal, civil y penal y aun de sus respectivos Códigos sustantivos. Todo ello es bueno, urgente y preciso en su orientación a las necesidades de la nueva sociedad. Es también indispensable

modernizar los edificios y las instalaciones de nuestra Justicia, crear unas oficinas modernas y cómodas, donde se trabaje con satisfacción, donde el justiciable, ofensor o víctima puedan ser atendidos sin retrasos ni abandonos, en que los sistemas de trabajo, organizados con arreglo a las modernas técnicas, se hagan rápidos, breves y fáciles, aumentando el rendimiento de los equipos humanos, asistidos de los medios mecánicos de reproducción, comunicación, declaración y archivo, recolección y recuperación de datos que ofrece hoy la burocracia moderna.

Sólo nos falta añadir en este repaso de urgencias que la experiencia aconseja la atención a las Instituciones Penitenciarias, a cuyo "aggiornamento" hay que atender con una munificencia cuya rentabilidad social y humana supera a la de cualquier otro gasto.

Son precisos modernos centros de cumplimiento de condenas, arrestos, de prisiones preventivas, de jóvenes y de menores, con diferentes localizaciones, precauciones constructivas, regímenes y tratamientos, comunicaciones y permisos, etc. Hay que pensar que las diferencias de comportamiento, según el delito, la condena y la psicología del delincuente, deben centrarse en el cumplimiento más que en la prematura remisión.

Cuando se redactan estas líneas acaba de manifestar el señor Ministro de Justicia que el Presupuesto de su Departamento representa solamente el 1,9 por 100 de los Generales del Estado, mientras en el país europeo que menos dotación le dedica alcanza el 4 por 100. He ahí el secreto. La Justicia es la gran conquista de la civilización; el hombre, convencido de que la paz social sólo puede alcanzarse a través de un poder superior que dirima sobre las zonas tangentes o secantes del ejercicio de sus libertades —ya colisionen con las de otros o con las facultades de los demás poderes del Estado—, pacta una fórmula convencional de general aceptación que es la Administración de Justicia.

Por ella, y sólo a través de ella, se alcanza la paz

social; es la realización humana del valor absoluto de la Verdad; es la única Institución que en el mundo de las libertades transforma en democracia lo que sin ella sería sangrante anarquía.

Su fiabilidad constituye el mayor índice cultural de un pueblo. Con el debido respeto, la Fiscalía que informa advierte la absoluta necesidad de conseguirlo.